

**DEL SEN. FRANCISCO HERRERA LEÓN, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, LA QUE CONTIENE PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN IX AL ARTÍCULO 9 DE LA LEY DE SOCIEDADES DE INVERSIÓN.**

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN IX AL ARTÍCULO 9 DE LA LEY DE SOCIEDADES DE INVERSIÓN A CARGO DEL SENADOR FRANCISCO HERRERA LEÓN, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.**

El suscrito, **FRANCISCO HERRERA LEÓN**, Senador de la República de la LXI Legislatura, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo establecido en los artículos 71 fracción II y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los Artículos 55 y 56 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, someto a la consideración de este pleno, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona una fracción IX al artículo 9 de la Ley de Sociedades de inversión al tenor de la presente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Las sociedades o fondos de inversión se crearon en Inglaterra en la década alrededor de 1860. La finalidad de estas fue democratizar la participación en el mercado de valores, esto es, reunir cantidades de los pequeños ahorradores para invertirlos en un fondo común para comprar carteras de valores.

La popularización de los fondos de inversión tuvo un mayor crecimiento cuando esta figura cruzó el Atlántico y se adoptó en los Estados Unidos, esto se debió a que los fondos de inversión podían aceptar cantidades ínfimas, las cuales se podían aportar semanalmente. Esto benefició a las clases medias y trabajadoras que tuvieron más opciones de ahorro.

Los fondos así creados tienen muchas ventajas: constan de una cartera diversificada; tienen menos volatilidad y por lo tanto menos riesgo; el inversionista no está obligado a seguir a detalle la cotización de los valores y un personal especializado es el que gestiona el fondo.

En México, las sociedades de inversión se crearon en la década de los cincuenta del siglo pasado y aunque fuimos pioneros en América Latina, la rigidez normativa sólo permitió la existencia, hasta fines de la década de 1970, de tan sólo cuatro sociedades de inversión.

Aunque se ha mejorado en los últimos treinta años en especial con la entrada en vigor de la actual Ley de Sociedades de Inversión, el mercado mexicano sigue siendo menor en comparación, no sólo con Europa, Estados Unidos o los países asiáticos, sino con los países de la región, como Brasil o Chile.

Así, de acuerdo a las cifras proporcionadas por la Asociación Mexicana de Intermediarios Bursátiles en total existen 482 fondos de inversión, que tienen una cantidad de activos de cerca de 957, 829 millones de pesos y con 1,987, 864 clientes. Estos se distribuyen de la siguiente manera, en fondos de deuda 1,096,943, en deuda de personas físicas 614,435, en deuda de personas colectivas 54,438, en renta variable 130,413, renta variable de personas físicas 57, y renta variable de personas colectivas 1,578.

Estas cifras contrastan con las que presenta la Federación Iberoamericana de Fondos de Inversión. Brasil, por ejemplo, tiene aproximadamente 10 millones de clientes y Chile, que tiene una economía de menor tamaño que la mexicana, su cartera de clientes es de 1, 220, 966.

Esto quiere decir que el mercado de valores mexicano esta sumamente contraído, y que la población mexicana percibe estos instrumentos de inversión con temor, con proclividad a los fraudes. Esto debido a que es muy reciente los casos como el de Madoff y Stanford. Concluimos que este mercado no representa el nivel que tiene la economía mexicana. Es más, sin un mercado de valores dinámico y fuerte, nuestra economía es proclive a tener depresiones económicas más intensas.

Lo anterior se complementa con la actitud que tienen algunas casas de bolsa, que de alguna manera restringen al público la información de sus sociedades de inversión, resulta complicado acercarse a ellas; en algunas sus páginas electrónicas tampoco favorecen a que el inversionista común conozca sobre la oferta de instrumentos financieros y se acerque a ellas. Hay una percepción de que las sociedades de inversión son sólo para clases pudientes.

En especial los montos de capital requeridos para invertir no son claros, en un pequeño muestro por vía telefónica, no se informó con oportunidad por el personal de algunas casas de bolsa, los montos mínimos para invertir. Además existe obligación en la ley para que se incluyan en los prospectos de inversión la información sobre este monto mínimo de capital para contratar una sociedad de inversión.

La propuesta que presentamos a este pleno se refiere a reformar la ley para que se incluya en los prospectos de inversión los montos de capital requeridos para invertir en una sociedad. Sólo baste mencionar que mediante reglas claras para los inversionistas podemos generar confianza. El no establecer el monto de capital requerido puede prestarse a malas interpretaciones, como puede ser una discriminación o el temor a que se cometan fraudes. El secreto no conviene en este caso.

Se pretende que la población mexicana tenga educación financiera, por eso consideramos que la mejor forma de adquirir conocimiento, es que puedan acceder con facilidad a estos y otros instrumentos financieros. También, se debe promover más transparencia de las relaciones entre inversionistas con las instituciones financieras

Por lo antes expuesto y fundado, me permito someter a la consideración de esta soberanía, el siguiente:

## **D E C R E T O**

**ÚNICO.-** Se adiciona una fracción IX al artículo 9 de la Ley de Sociedades de Inversión, para quedar como sigue:

**“Artículo 9. ...**

**“I...” a “VIII. ...”**

**“IX. El monto de capital requerido para que los inversionistas puedan participar en una sociedad de inversión.”**

## **ARTÍCULOS TRANSITORIOS.**

**“ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.”**

**ATENTAMENTE**

**SENADOR FRANCISCO HERRERA LEÓN**

Salón de sesiones del Senado de la República, a 14 de julio de dos mil diez.